

Intervención de la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, con la iniciativa de decreto que reforma y adiciona a los artículos 95 y 96 de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna:

Con su permiso, diputada presidenta.

Diputados integrantes de la mesa directiva.

Medios de Comunicación que el día de hoy nos acompañan.

La suscrita Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Tercera Legislatura ante el Congreso del Estado Guerrero, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa de decreto que reforma y adiciona a los artículos 95 y 96 de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Actualmente, la UMA se usa para calcular créditos hipotecarios (como los del Infonavit), para pagar multas, impuestos, trámites gubernamentales y diversas prestaciones sociales.

El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformó la Constitución mexicana, para establecer la desindexación del Salario Mínimo General.

Se adicionaron los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, señalando que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tendrá a su cargo determinar el valor de la UMA, para quedar como sigue:

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Por su parte, el primer párrafo de la fracción VI, Apartado A, del artículo 123, se adicionó con el siguiente texto: “El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base,

medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.”

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Los cambios constitucionales señalaron que en un año, a más tardar, las administraciones públicas federales, estatales y municipales deberían realizar las adecuaciones a las leyes de su competencia para que se eliminaran las referencias al salario mínimo general.

Las disposiciones señaladas entraron en vigor el 28 de enero de 2016 y en la misma fecha, el INEGI, publicó el valor inicial, para 2016, de la UMA, que conforme al artículo segundo transitorio de la publicación del día anterior, fue equivalente al valor que tenía en ese momento el salario mínimo general.

El 30 de diciembre de 2016, se publicó por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Decreto mediante el cual se expidió la Ley para establecer el método de cálculo con el que el INEGI debe determinar el valor de la UMA, señalándose que el nuevo valor entrará en vigor el 1.º de febrero de cada año. Es por ello que se tiene que reformar de manera inmediata para el cobro de multas, en términos de la ley.

En el ejercicio de la vigencia y congruencia es crucial para el debido ejercicio en los procedimientos legales y se tiene que establecer correctamente los términos y conceptos.

Por decreto Número 433 se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial Número 84 de fecha 12 de Octubre de 1999. Actualmente se contempla que en su Artículo 18 Fracción III a la Secretaría de Finanzas y administración, en la Ley Orgánica de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 4 Mayo 2022

la Administración Pública del Estado de Guerrero 08. En el que hace referencia que; para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán a la Titular del Poder Ejecutivo las siguientes, y en el inciso A de su FRACCIÓN III se menciona el nombre actual como Secretaría de Finanzas y Administración.

En el ARTÍCULO 22 de la misma Ley, La Secretaría de Finanzas y Administración, es el órgano encargado de la Administración de la Hacienda Pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, el proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona a los artículos 95 y 96 de la Ley número 51 de Estatuto de los Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y los

Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

Vigente

ARTÍCULO 95.- El Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer multas de 200 a 500 días de salarios mínimo vigente en la capital del Estado de Guerrero.

Reforma

ARTÍCULO 95.- El Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer;

I. Multas que podrá ser de 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), al o los servidores Públicos responsables.

II. Multas que podrán ser de 60 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), al o los servidores Públicos responsables.

III. En caso de reincidencia, la suspensión temporal del cargo del o los Servidores.

Vigente

ARTÍCULO 96.- Las multas se harán efectivas por la Dirección General de Hacienda y Economía del Estado, para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente. La Dirección de Hacienda informará al Tribunal de haber hecho efectiva la multa señalada los datos relativos.

Reforma

ARTÍCULO 96.- Las multas se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.-Remítase el presente Decreto a la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto. Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma y adiciona a los artículos 95 y 96 de la Ley número 51 de Estatuto de los Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva Del H. Congreso del Estado de Guerrero.

P r e s e n t e s:

La suscrita Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 95 Y 96 DE LA LEY NÚMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de

las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Actualmente, la UMA se usa para calcular créditos hipotecarios (como los del Infonavit), para pagar multas, impuestos, trámites gubernamentales y diversas prestaciones sociales.

El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto mediante el cual se reformó la Constitución mexicana, para establecer la desindexación del Salario Mínimo General (SMG).

Se adicionaron los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, señalando que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tendrá a su cargo determinar el valor de la UMA, para quedar como sigue:

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía

del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Por su parte, el primer párrafo de la fracción VI, Apartado A, del artículo 123, se adicionó con el siguiente texto: “El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.”

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden

material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Los cambios constitucionales señalaron que en un año, a más tardar, las administraciones públicas federales, estatales y municipales deberían realizar las adecuaciones a las leyes de su competencia para que se eliminaran las referencias al SMG.

La reforma constitucional estableció:

Que los créditos para casa habitación otorgados por el instituto del Fondo Nacional de vivienda para los trabajadores (Infonavit), por el Fondo de vivienda del Instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del Estado (Fovissste) o por cualquier otro organismo público de vivienda, vigentes a la entrada en vigor del decreto, pactados en salarios mínimos, continuaran actualizándose bajo los mismos términos y condiciones, Sin embargo, en el caso de que la inflación se incrementara en menor porcentaje que el incremento al salario mínimo, la

actualización de dichos créditos será con base en las UMA. Así sucedió en 2017, donde el incremento del Salario mínimo fue del 3.9% y el de la inflación fue de 3.36%

Que los contratos establecidos en salarios mínimos, no se convertirán a UMAS. Salvo que los contratantes pacten expresamente lo contrario.

Las disposiciones señaladas entraron en vigor el 28 de enero de 2016 y en la misma fecha, el INEGI, publicó el valor inicial, para 2016, de la UMA, que conforme al artículo segundo transitorio de la publicación del día anterior, fue equivalente al valor que tenía en ese momento el SMG.

El 30 de diciembre de 2016, se publicó por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Decreto mediante el cual se expidió la Ley para establecer el método de cálculo con el que el INEGI debe determinar el valor de la UMA, señalándose que el nuevo valor entrará en vigor el 1.º de febrero de cada año.

En referencia al artículo 96, El 27 de octubre de 1849, Guerrero fue erigido como Entidad Federativa, habiendo sido su primer Gobernante el General Juan N. Álvarez, quién promulgó la primera Ley Orgánica provisional del Estado, el 15 de marzo de 1850, en la que fue contemplada la secretaría de Gobierno con dos oficialías; una de partes, que tuvo la responsabilidad de llevar a cabo todos los asuntos administrativos del Gobierno del Estado y la Oficialía Mayor, encargada de atender en ese entonces los asuntos políticos y económicos de la entidad.

A partir de este periodo, el proceso de organización Administrativa del Aparato Gubernamental consistió en la creación de Dependencias, desagregación unas de otras, fusión cuando así ameritó el caso, cambiarles denominación o bien desaparecerlas cuando no se justificaba su existencia; siempre dentro de un movimiento acumulativo con características inestables por no

corresponder a un plan definido de administración pública.

Es hasta 1976 cuando se inicia el proceso estructural de reforma administrativa del Gobierno Federal y en los años sucesivos los Gobiernos de las Entidades Federativas lo hacen también suyo al adoptarse al mismo. El Estado de Guerrero no fue la excepción, entre el año citado y principios de 1978, fueron realizando estudios con la intención de reorganizar el Aparato Gubernamental, recayendo esta responsabilidad en la Secretaría General de Gobierno, la Dirección General de Hacienda y en la Oficialía Mayor.

El resultado de los trabajos efectuados originó la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 3. aprobada por el Congreso Local el 29 de marzo de 1978 y publicada en el Periódico oficial Número 15, de fecha 12 de abril de ese mismo año. Este ordenamiento legalizó la existencia de las

Dependencias que venían operando de antaño, como la Oficialía Mayor, Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Servicios Administrativos, los cuales quedan contempladas sus funciones en los Artículos 18, 22 y 24 respectivamente de la citada Ley.

Esta Ley, que es la segunda después de la provisional, consignó una Estructura orgánica tradicionalista, al señalar que después del Gobernador ocuparían los siguientes niveles el Secretario General de Gobierno y el oficial Mayor, otorgándoseles facultades para recibir en acuerdo a Directores de Dependencias y Entidades Públicas, centralizándose el poder de decisión y coordinación en el Gobernador y los Funcionarios citados, situación que en más de las veces significó estrangulamiento en la atención de los asuntos públicos.

El 6 de abril de 1982, con la gestión del entonces Gobernador Alejandro Cervantes Delgado, se publicó en el periódico Oficial Número 27 la nueva Ley Orgánica del Estado libre y

Soberano de Guerrero, en la que se contempla estructurado o lo secretaría de Administración y servicios y lo secretaría de Finanzas, estableciendo sus atribuciones en los Artículos 36 y 37 respectivamente de dicha Ley.

Con lo tomo de posesión del C. José Francisco Ruíz Massieu, Exgobernador constitucional del Estado, se publicó lo Ley orgánica de lo Administración Pública del Estado de Guerrero, en el periódico Oficial Núm. 33 del 21 de abril de 1987, en la que en su Artículo 20 dispone de lo existencia de varios Titulares de Dependencias que auxiliarán al Titular del poder Ejecutivo y en sus Fracciones III y XI se señala a la secretaría de Finanzas y a la oficialía Mayor respectivamente, estableciendo en sus Artículos 23 y 31 las atribuciones de los Dependencias citadas.

En el ejercicio de la vigencia y congruencia es crucial para el debido ejercicio en los procedimientos legales, se tiene que establecer

correctamente los términos y conceptos. En la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO 08. En el artículo 18 hace referencia que; para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán a la Titular del Poder Ejecutivo las siguientes, en su FRACCIÓN se menciona el nombre actual como Secretaría de Finanzas y Administración. Y en el ARTÍCULO 22 de la misma Ley, La Secretaría de Finanzas y Administración, es el órgano encargado de la Administración de la Hacienda Pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, el proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona a los artículos 95 y 96 de la Ley número 51 de Estatuto

de los Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

Vigente

ARTÍCULO 95.- El Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer multas de 200 a 500 días de salarios mínimo vigente en la capital del Estado de Guerrero. (REFORMADO, P.O. 25 DE AGOSTO DE 2015)

Reforma

ARTÍCULO 95.- El Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer;

I. Multas que podrá ser de 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), al o los servidores Públicos responsables.

II. Multas que podrán ser de 60 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), al

o los servidores Públicos responsables.

III. En caso de reincidencia, la suspensión temporal del cargo del o los Servidores.

Vigente

ARTÍCULO 96.- Las multas se harán efectivas por la Dirección General de Hacienda y Economía del Estado, para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente. La Dirección de Hacienda informará al Tribunal de haber hecho efectiva la multa señalando los datos relativos que acrediten su cobro.

Reforma

ARTÍCULO 96.- Las multas se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado informará al Tribunal de haber hecho efectiva la

multa señalando los datos relativos que acrediten su cobro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.-Remítase el presente Decreto a la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.-Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, poro el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero, en lo ciudad de Chilpancingo de los Bravo, a 08 de marzo de dos mil veintidós.